

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE AMBALEMA TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-026-2024
PERSONAS A NOTIFICAR	JUAN CARLOS CHAVARRO ROJAS , identificado con la C.C No. 93.370.897 Y OTROS ; así como a la Compañía Aseguradora LA PREVISORA SA , identificada con el NIT. No. 890002400 Y a la Doctora MARGARITA SAAVEDRA MACAUSLAND , identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 38.251.970 de Ibagué y TP. No. 88624 del C. S. de la J
TIPO DE AUTO	AUTO DE PRUEBAS No. 017 Y RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA JURIDICA
FECHA DEL AUTO	06 DE FEBRERO DE 2026
RECURSOS QUE PROCEDEN	RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY 610 DE 2000, LOS CUALES DEBERÁN INTERPONERSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN LA FORMA PREVISTA EN EL CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del **día 09 de febrero de 2026**.

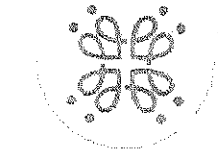

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el **día 09 de febrero de 2026**, a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

Transcriptor: María Consuelo Quintero

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Por el bienestar de los tolimeses</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F21-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

110

AUTO DE PRUEBAS No. 017

En la ciudad de Ibagué a los seis (06) días del mes de febrero del dos mil veintiséis (2026) La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, procede a proferir **AUTO DE PRUEBAS**, dentro del proceso radicado **No. 112-026-2024** adelantado ante **LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE AMBALEMA - TOLIMA**.

COMPETENCIA

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y siguientes de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ordenanza No. 008 de 2001, Resolución interna No. 029 de 2024, Ato de asignación No. 078 del 23 de febrero de 2024 y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DE HECHO

La administración municipal de Ambalema - Tolima suscribió el contrato No. GC110-2015, para el suministro de energía eléctrica para el sistema de alumbrado público y para el servicio de facturación y recaudo, con la empresa comercializadoras de energía del Tolima – ENERTOLIMA S.A. E.S.P.; contrato que fue cedido a CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P., el 24 de mayo de 2019.

La ley 1819 de 2016 en el artículo 353 dispone lo siguiente:


*ARTÍCULO 353 Recaudo y facturación. El recaudo del impuesto de alumbrado público lo hará el Municipio o Distrito o Comercializador de energía y podrá realizarse mediante las facturas de servicios públicos domiciliarios. Las empresas comercializadoras de energía podrán actuar como agentes recaudadores del impuesto, dentro de la factura de energía y transferirán el recurso al prestador correspondiente, autorizado por el Municipio o Distrito, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al de su recaudo. Durante este lapso de tiempo, se pronunciará la interventoría a cargo del Municipio o Distrito, o la entidad municipal o Distrital a fin del sector, sin perjuicio de la realización del giro correspondiente ni de la continuidad en la prestación del servicio. El Municipio o Distrito reglamentará el régimen sancionatorio aplicable para la evasión de los contribuyentes. **El servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto no tendrá ninguna contraprestación a quien lo preste.***

(Declarado EXEQUIBLE mediante Sentencia C-132 de 2020)

ARTÍCULO 353. Transición. Los acuerdos que se adecuen a lo previsto en la presente ley mantendrán su vigencia, salvo aquellos que deben ser modificados, lo que deberá surtirse en un término máximo de un año.

Que dentro del proceso auditor se logró determinar que presuntamente **ENERTOLIMA S.A** quien el día de hoy se denomina **LATÍN AMERICAN CAPITAL CORP. S.A. E.S.P** quien en el año de 2019 vendido todos sus activos a **Celsia Tolima S.A E.SP** incumplió la anterior disposición normativa y que cobró al municipio de Ambalema este pago por el servicio de facturación y recaudo, actividad que debe ser gratuita.

Que conforme a la información reportada al proceso auditor como el valor del recaudo de impuesto de alumbrado público; el costo del servicio de energía y el costo del servicio de

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F21-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

facturación y recaudo, se logró determinar que el Municipio de Ambalema pago a la empresa ENERTOLIMA S.A. E.S.P., por concepto de facturación y recaudo del IAP los siguientes valores:

1. Municipio de Ambalema

PERIODO	I.A.P FACTURADO POR ENERTOLIMA	I.A.P RECAUDADO	VR. ENERGIA PARA SERVICIO A, P.	VALOR SERVICIO DE FACTURACIÓN Y RECAUDO + IVA	CONTRATO SUSCRITO CON ENERTOLIMA Y VR. SERVICIO FACTURACIÓN Y RECAUDO
2018	301,652,553	275,694,051	227,409,641	28,886,454	
Enero a mayo 2019	145,003,252	128,855,734	118,123,805	10,039,875	
Total 2017 hasta mayo - 2020	722,125,333	658,574,828	559,091,699	38.926.329	

Como se evidenció en la anterior tabla; la Empresa **ENERTOLIMA**, ahora **LATÍN AMERICAN CAPITAL CORP. S.A. E.S.P** reportó en la base de datos para la liquidación del I.A.P., en el municipio de Ambalema, que descontó del valor recaudado por I.A.P., desde el mes de enero de 2018 hasta el mes de abril de 2019, la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$38.926.329)**, correspondiente al porcentaje del 8.5 por ciento (8.5%) + IVA; pactado en el contrato No. GC110 de 2015, por concepto de servicio de facturación y recaudo del I.A.P

Ahora bien, teniendo en cuenta que la citada Ley establece en el **ARTÍCULO 353. "TRANSICIÓN. Los acuerdos que se adecuen a lo previsto en la presente ley mantendrán su vigencia, salvo aquellos que deben ser modificados, lo que deberá surtirse en un término máximo de un año"**; el Ente de Control, en aplicación a este artículo confiere el año de transición que concedió la Ley para que se diera la modificación o adecuación de los actos contractuales suscritos; razón por la cual, se dará alcance al proceso auditor a partir del mes de enero de 2018 hasta el mes de abril de 2019, así:


No.	MUNICIPIO	Vr. servicio de Facturación y Recaudo + IVA vigencia 2018	Vr. servicio de Facturación y Recaudo enero a mayo + IVA vigencia enero a mayo 2019	TOTAL 2017 HASTA MAYO 2019
1	AMBALEMA	28'886.454	10'039.875	38'926.329

Así las cosas, se ocasionó un presunto daño patrimonial a la **TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$38.926.329)**, correspondiente al porcentaje del 8.5 por ciento (8.5%) + IVA; pactado en el contrato No. GC110 de 2015, por concepto de servicio de facturación y recaudo del I.A.P.

IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD AFECTADA, DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES Y DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

Identificación de la Entidad Estatal Afectada

Nombre o razón social	ALCALDIA MUNICIPAL DE AMBALEMA
Nit	890702021-7
Dirección	Calle 9 N° 2-52 esquina barrio el centro Ambalema - Tolima
Correo Electrónico	ventanillaunica@ambalema-tolima.gov.co Correo de notificaciones judiciales: notificacionjudicial@ambalema-tolima.gov.co

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F21-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	


Teléfono	Teléfono móvil: 3167640245
----------	----------------------------

Identificación de los Presuntos Responsables

Nombres y apellidos	JUAN CARLOS CHAVARROS ROJAS
Identificación	93.370.897 de Ibagué
Cargo en la Entidad	Excalcalde Municipal
Dirección	Mz. 12 casa 17 Barrio Cantabria - Ibagué - Tolima
Teléfono	3132618732
Correo Electrónico	jchavarror@yahoo.com, chavarro@esap.gov.co
Nombres y apellidos	ANA MILENA BOLAÑOS BELTRAN
Identificación	28.577.013 de Ambalema
Cargo en la Entidad	Secretaria de Hacienda
Dirección	Carrera 2 No. 9-33 – Barrio La Pola - Ibagué Calle 69 No. 10-214 - Ibagué
Teléfono	3102033604
Correo electrónico	ana.mile1981@hotmail.com
Nombre de la persona Jurídica o Natural	LATIN AMERICAN CAPITAL CORP S.A. R.L. Gabriel Alberto Gómez Gutiérrez
NIT de la persona Jurídica	809.011.444-9
Dirección:	Cra 8 No. 69-67 Bogotá D.C. Email: notificacionesjuridicasgrupo@gmail.com juridica@latinamericancapital.com.co
Nombre de la persona Jurídica o Natural	CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. RL: Julián Darío Cadavid Velásquez
NIT de la persona Jurídica	800.249.860-1
Dirección:	Calle 15 No. 29 B – 30 Autopista Cali Yumbo notijudicialcelsiaco@celsia.com

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, por mandato Constitucional (Art. 272) y Legal (Leyes 42 de 1993, 610 de 2000, 1474 de 2011 y 1437 de 2011), "establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma"; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado" al tenor de la Constitución Política de Colombia Artículos 6, 29, 123, 124, 209, 267 inciso 3, 268 – 5 y 272, Ley 42 de 1993, Ley 80 de 1993, Ley 610 de 2000 y sus Decretos Reglamentarios, y Ley 1474 de 2011 y Decreto Ley No. 403 del 16 de marzo de 2020, por medio del cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo No. 04 del 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F21-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

NORMAS SUPERIORES

Artículo 02

Artículos 06

Artículo 29,

Artículos 123 Inc. 2

Artículos 209

Las Facultades otorgadas en el Título X Capítulo 1 Artículos 267, 268, modificado por el Artículo 2º del Acto Legislativo 04 de 2019 y 272 de la Constitución Política de Colombia.

JURISPRUDENCIA

Corte Constitucional Sentencia C-477 de 2001

Corte Constitucional Sentencia C-619 de 2002

Corte Constitucional Sentencia 131 de 2003

Corte Constitucional Sentencia C-340 de 2007

Corte Constitucional Sentencia C-836 de 2013

MARCO LEGAL

➤ Ley 80 de 1993

➤ Ley 610 de 2000.


➤ Ley 1952 de 2019

➤ Ley 1952 de 2019


➤ Ley 1437 de 2011

ACTUACIONES PROCESALES RELEVANTES

- A folio 10 se encuentra auto de asignación de proceso No. 077 del 23 de febrero de 2021.
- A folio 11 se encuentra auto de apertura No. 043 del 29 de abril de 2024.
- A folio 23 se encuentra el comunicado externo No. CDT-RS-2024-00002347 del 03 de mayo de 2024 la comunicación del auto de apertura a la Compañía de Seguros **LA PREVISORA S.A.**
- A folio 25 se encuentra el comunicado externo No. CDT-RS-2024-00002348 del 03 de mayo de 2024 mediante el cual se realiza la citación para notificación personal a la persona jurídica **LATIN AMERICAN CAPITAL CORP S.A SAS.**
- A folio 27 se encuentra el comunicado externo No. CDT-RS-2041-00002349 del 03 de mayo de 2024 mediante el cual se realiza la citación para notificación personal a la señora **ANA MILENA BOLAÑOS BELTRAN.**
- A folio 29 se encuentra comunicado externo No. CDT-RS-2024-00003350 del 03 de mayo de 2024 mediante el cual se envía la citación para notificación personal al señor **JUAN CARLOS CHAVARRO ROJAS.**

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F21-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- A folio 30 se encuentra el comunicado externo No. CDT-RS-2024-00002351 del 03 de mayo de 2024 mediante el cual se realiza la solicitud probatoria a la citación a la **Alcaldía Municipal de Ambalema- Tolima.**
- A folio 32 se encuentra el comunicado externo No. CDT-RS-2024-00002352 del 03 de mayo de 2024 la comunicación del auto de apertura a la Compañía de Seguros **ASEGURADORA SOLDIARIA DE COLOMBIA S.A.**
- A folio 34 se encuentra comunicado externo No. CDT-RS-2024-00002353 del 03 de mayo de 2024 mediante el cual se realiza la solicitud probatoria a la persona jurídica **CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P**
- A folio 36 se encuentra el comunicado externo No. CDT-RS-2024-00002354 del 03 de mayo de 2024 mediante el cual se realiza la solicitud probatoria a la **Cámara de Comercio de Ibagué.**
- A folio 38 se encuentra comunicado externo No. **CDT-RS-2024-00002355** del 03 de mayo de 2024 mediante el cual se realiza la citación para notificación personal del auto de apertura a la persona jurídica **CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P**
- A folio 40 se encuentra el radicado externo No. CTD-RE-2024-00001802 del 08 de mayo de 2024 mediante el cual la compañía de seguros **LA PREVISORA S.A** anexa poder para representación judicial.
- A folio 71 se encuentra el comunicado externo No. CDT-RS-2024-0002815 del 14 de mayo de 2024 mediante el cual se realiza la notificación por aviso del auto de apertura persona jurídica **LATIN AMERICA CAPITAL CORP. S.A**
- A folio 73 se encuentra el comunicado externo No. CDT-RS-2024-00002816 del 14 de mayo de 2024 mediante el cual se realiza la notificación por aviso a la señora **ANA MILENA BOLAÑOS BELTRAN.**
- A folio 75 se encuentra el comunicado externo No. CDT-RS-2024-00002817 del 14 de mayo de 2024 mediante el cual se realiza la notificación por aviso al señor **JUAN CARLOS CHAVARRO ROJAS.**
- A folio 76 se encuentra el comunicado externo No. CDT-RS-2024-0002818 del 14 de mayo de 2024 mediante el cual se realiza la notificación por aviso a la persona jurídica **CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P**
- A folio 81 y siguientes se encuentra el comunicado externo No. CDT-RS-2024-00003193 del 29 de mayo de 2024 mediante el cual se realiza la notificación a correo electrónico al señor **JUAN CARLOS CHAVARRO ROJAS.**
- A folio 89 y siguientes se encuentra la notificación por aviso en cartelera y pagina web del 25 de junio de 2024 a la señora **ANA MILENA BOLAÑOS BELTRAN.**
- A folio 94 y siguientes se encuentra el radicado externo No. CDT-RE-2024-0003786 del 04 de septiembre de 2024 mediante el cual se realiza la persona jurídica **CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P** presenta versión libre y espontánea.

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F21-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

- A folio 96 y siguientes se encuentra radicado externo No. CDT-RE-2024-00005482 del 05 de diciembre de 2024 mediante el cual la señora **ANA MILENA BOLAÑOS BELTRAN** presenta versión libre y espontánea.

ACERVO PROBATORIO

El proceso de responsabilidad fiscal que se apertura por medio del presente se fundamenta en el siguiente material probatorio:

1. Memorando CDT-RM- 075 del 16 de enero de 2024, remitiendo el hallazgo fiscal No 022 del 2024 (fl 1-2).
2. Hallazgo fiscal No hallazgo fiscal No 022 del 2024, con sus respectivos anexos (1 CD) (folios 3-9). Subcarpetas Documentos responsables fiscales, hoja de vida manual de funciones certificación laboral, fotocopia de la cedula, mínima cuantía para contratar certificación procedencia de los recursos, pólizas de manejo copias de comprobantes de pago.
3. Radicado de entrada No. CDT-RE-2024-00002887 del 30 de mayo de 2024, mediante el cual **La Administración Municipal de Ambalema** da respuesta a las pruebas solicitadas en el Auto de apertura (fl 85-76).
4. Radicado de entrada No. CDT-RE-2024-00001732 del 03 de mayo de 2024, mediante el cual **La persona jurídica CELSIA S.A** da respuesta a la solicitud probatoria del Auto de apertura (Fl 39)

CONSIDERACIONES


La Contraloría Departamental del Tolima inició proceso de responsabilidad fiscal radicado con el **No- 112-026-2024**, adelantado ante **la Administración Municipal de Ambalema - Tolima** por la presunta irregularidad en la ejecución del contrato No. GC110-2015 el cual tuvo por objetos: 1. Suministro de energía eléctrica para el sistema de alumbrado público y 2. Servicio de facturación y recaudo, con la empresa comercializadoras de energía del Tolima – ENERTOLIMA S.A. E.S.P.; contrato que fue cedido a CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P., el 24 de mayo de 2019. En el cual se incumplió el ultimo inciso del artículo 353 de la Ley La ley 1819 de 2016:

ARTÍCULO 353 Recaudo y facturación. El recaudo del impuesto de alumbrado público lo hará el Municipio o Distrito o Comercializador de energía y podrá realizarse mediante las facturas de servicios públicos domiciliarios. Las empresas comercializadoras de energía podrán actuar como agentes recaudadores del impuesto, dentro de la factura de energía y transferirán el recurso al prestador correspondiente, autorizado por el Municipio o Distrito, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al de su recaudo. Durante este lapso de tiempo, se pronunciará la interventoría a cargo del Municipio o Distrito, o la entidad municipal o Distrital a fin del sector, sin perjuicio de la realización del giro correspondiente ni de la continuidad en la prestación del servicio. El Municipio o Distrito reglamentará el régimen sancionatorio aplicable para la evasión de los contribuyentes.

El servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto no tendrá ninguna contraprestación a quien lo preste.

Que dentro del proceso auditor se logró determinar que presuntamente **ENERTOLIMA S.A E.S.P**, ahora **LATÍN AMERICAN CAPITAL CORP. S.A. E.S.P**, incumplió la anterior disposición

Página 6 | 26

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F21-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

normativa y que cobró al municipio de Ambalema por este concepto la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$38.926.329)**, correspondiente al porcentaje del 8.5 por ciento (8.5%) + IVA; pactado en el contrato No. GC110- de 2015, por concepto de servicio de facturación y recaudo del I.A.P., según datos reportados en la base de datos para la liquidación del I.A.P., y que descontó del valor recaudado por I.A.P., desde el mes de enero de 2018 hasta el mes de abril de 2019.

Con ocasión a los hechos anteriormente descritos, mediante Auto No. 043 del 29 de abril de 2024 se dispone la apertura del proceso de responsabilidad cuya entidad afectada es **LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE AMBALEMA- TOLIMA.**

En el referido auto se vincularon los siguientes sujetos procesales:

- **JUAN CARLOS CHAVARRO ROJAS**, identificado con la C.C No. 93.370.897 de Ibagué, quien se desempeñó como alcalde y ordenador del gasto quien para la época de los hechos.
- **ANA MILENA BOLAÑOS BELTRAN**, identificado con la C.C No. 28.577.013 de Ambalema, quien se desempeñó como Secretaria de Hacienda para la época de los hechos.
- Persona jurídica **LATIN AMERICAN CAPITAL CORP S.A.**, identificada con Nit No. 809.011.444-9, antes **ENERTOLIMA S.A E.S.P** quien suscribió el contrato de suministro de energía eléctrica para alumbrado público, para la época de los hechos.
- Persona jurídica **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. 800.249.860-1, representada legalmente por **JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ**, quien fue cesionario del contrato de suministro de energía eléctrica para alumbrado público, para la época de los hechos.


Em respuesta al auto de apertura se presentaron las siguientes versiones libres, así:

Mediante radicado de entrada **CDT-RE-2024-00005482** del 05 de diciembre del 2024 visibles a folios 78 y siguientes del expediente la señora **ANA MILENA BOLAÑOS BELTRAN**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 28.577.013 presentó **VERSIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA**, en los siguientes términos y solicito las siguientes pruebas:

Quiero comparecer ante ustedes en versión libre y espontánea por escrito ante el expediente 112 026-2024 Auto No. 04329-04-2024 Rad 112-026-2024, teniendo en cuenta que por fuentes ajenas al proceso me he enterado que ante ustedes me han vinculado a un proceso que concierne al seguimiento de Alumbrado Público por el servicio de facturación y recaudo con la empresa comercializadora de Enertolima S.A, quien llevaba el contrato GC 110-2015 suscrito con el Municipio de Ambalema Tolima y quien vinculan a esta servidora pública ya que para el periodo auditado 2017-2019 me encontraba laborando en este municipio como Secretaria de Hacienda de este periodo de gobierno 2016-2019. Por ende, quise acercarme a ustedes con el fin de conocer dicho caso y poder defenderme en lo que concierne a mis funciones asignadas para respaldar este proceso.

HECHOS:

1. Relaciono que con esta empresa de Enertolima S.A. llevábamos un aplicativo a seguir monitoreando llamado **SISTEMA DE AMINISTRACION COMERCIAL (SAC)**

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F21-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	


y SISTEMA DE INFORMACION DE ALUMBRADO PUBLICO (SIAP), donde teníamos dos usuarios uno por hacienda y otro por planeación, la verificación de el constaba de conocer lo facturado para el municipio, kw, los usuarios que llevaban registrados ante esta empresa y quienes recibían el servicio y sus formas de pago mostrando los saldos adeudados. Y lo cual se empezó y se llevó una notificación a ello con el personal jurídico.

2. La compañía energética manifestaba por escrito lo recaudado por el municipio de acuerdo a lo estipulado en el contrato, y realizaba la respectiva consignación llevada en la cuenta bancaria denominada así: Producto 443933298-05 Cuenta Corriente Bancolombia.
3. Dichos recaudos fueron registrados así ante el municipio y validados por la Secretaria de hacienda

ITEM	CUENTA BANCARIA	FECHA PERIODO	CONSIGNACION	VALOR CONSIGNADO POR ENERTOLIMA
1	443933298-05	2017	31-ene	1.534.202
2	443933298-05	2017	24-feb	2.977.665
3	443933298-05	2017	28-mar	783.634
4	443933298-05	2017	25-abr	3.222.163
5	443933298-05	2017	30-may	823.987
6	443933298-05	2017	26-oct	81.352
7	443933298-05	2017	27-nov	8.372.174
8	443933298-05	2017	18-dic	2.102.829
TOTAL RECAUDO:				19.898.006

4. Valores relacionados al impuesto de Alumbrado Público para la vigencia 2018 asignados al municipio de Ambalema, concierne a la suma de (\$22.513.630.00).

ITEM	PERIODO	CUENTA BANCARIA	VALOR CONSIGNADO POR ENERTOLIMA	VALOR INFORMADO POR OFICIO DE ENERTOLIMA AL MUNICIPIO	FECHA DE RELACION MESES CAUSADOS RECAUDO	OBSERVACION
1	2018	CUENTA DE EMBARGO BANCO AGRARIO (JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE LERIDA)		3.816.863,00	28-jun	
2	2018	CUENTA DE EMBARGO BANCO AGRARIO		1.065.896,00	31-mar	


 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>TRANSACCIONES PÚBLICAS</small></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F21-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

114

	(JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE LERIDA)			
3	2018 CUENTA DE EMBARGO BANCO AGRARIO (JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE LERIDA)	2.058.964,00		30-abr
4	2018 CUENTA DE EMBARGO BANCO AGRARIO (JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE LERIDA)	1.170.900,00		Valores que fueron retenidos 31-may
5	2018 CUENTA DE EMBARGO BANCO AGRARIO (JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE LERIDA)	415.111,00		Valores que fueron retenidos 30-jun
6	2018 CUENTA DE EMBARGO BANCO AGRARIO (JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE LERIDA)	380.678,00		Valores que fueron retenidos 31-jul
7	2018 CUENTA DE EMBARGO BANCO AGRARIO (JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE LERIDA)	45.027.260	6.093.203,00	30-sep
8	2018 CUENTA DE EMBARGO BANCO AGRARIO (JUZGADO PRIMERO)		2.643.478,00	31 -ago

115

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F21-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

CIVIL DEL CIRCUITO DE LERIDA)		
CUENTA DE EMBARGO BANCO AGRARIO (JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE LERIDA)	2.978.267,00	31- Oct
CUENTA DE EMBARGO BANCO AGRARIO (JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE LERIDA)	1.892.270.00	30 -nov
TOTAL RECAUDO	22.513.630,00	

Es de aclarar que a la empresa de Enertolima S.A se le notifica por escrito mediante derecho de petición sobre reclamación por los giros correspondientes en el concepto de Alumbrado Público cuenta código: 122740, para la vigencia de 2018, donde nos informan que el municipio ha tenido un embargo por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE LERIDA y que los dineros están siendo consignados a la cuenta con el Banco Agrario correspondientes a los excedentes de alumbrado público, lo cual el proceso da a conocer que fueron retenidos por una deuda de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliario del Municipio y donde habían incumplido un acuerdo de pago que habían adelantado con ellos, este proceso se traslada a los jurídicos del municipio; por ende de inmediato se da a conocer al señor ordenador del gasto - Alcalde Municipal (Juan Carlos Chavarro), Gerente de la Empresa de Servicios Públicos (Camilo Hernández) y al contador del Municipio.


Agradezco su atención a la presente,

Cordialmente,
ANA MILENA BOLAÑOS BELTRAN
 CC No. 28.877.013 de Ambalema Tolima
 Celular: 3102033604

Anexo extractos bancarios, contrato

Mediante radicado de entrada CRT-RE-2024-00003786 del 04 de septiembre del 2024 visible a folio 77 y siguientes del expediente, la persona jurídica **CELSIA S.A** presentó **VERSIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA** en los siguientes términos y solicito las siguientes pruebas:

Julian Dario Cadavid Velasquez, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de Representante Legal de Celsia Colombia S.A. E.S.P (antes Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P o "EPSA"), tal y como consta en el certificado

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F21-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

115

de existencia y representación adjunto, me permito presentar versión libre dentro del proceso de responsabilidad fiscal bajo el numero 112-026-2024:

I. Consideraciones

1. Que Latin American Capital Corp S.A ESP (Antes Compañía Energética del Tolima S.A E.S.P.- Enertolima) y el Municipio de Ambalema suscribieron el contrato GC110-2015, el cual tenía por objeto el suministro de la energía eléctrica con destino al servicio de alumbrado público del Municipio de Ambalema, y la prestación del servicio de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público de manera conjunta con el servicio de energía eléctrica a los usuarios ubicados en el municipio de Ambalema.

2. El 8 de marzo de 2019 se suscribió un contrato de compraventa en virtud del cual Celsia Colombia S.A E.S.P. (antes Empresa de Energía del Pacífico S.A E.S.P.), adquirió a partir del primero (1º) de junio de 2019 el establecimiento de comercio de Latin American Capital Corp S.A ESP asociado a la actividad de distribución de energía eléctrica en su mercado de comercialización (el Departamento del Tolima y los municipios de Ricaurte, Guaduas y Nilo en el Departamento de Cundinamarca) para el desarrollo de la actividad de comercialización de energía eléctrica, y actividades conexas y complementarias en la República de Colombia.

3. Celsia Colombia S.A E.S.P. le otorgó en su momento a Celsia Tolima S.A. E.S.P. la representación comercial ante el mercado de energía mayorista y los clientes sobre los activos eléctricos adquiridos en virtud de la antes transacción indicada, lo que implicó que asumiera a partir del 1 de junio de 2019 la calidad de operador de red de los mismos y comercializador de energía eléctrica.


4. Que Latin American Capital Corp S.A ESP, Celsia Tolima S.A. E.S.P. y el Municipio de Ambalema suscribieron el 31 de mayo de 2019 acuerdo de cesión y otrosí al contrato GC110-2015, a través del cual Latin American Capital Corp S.A ESP transfirió, traspaso todas y cada una de sus obligaciones, deberes y derechos derivados del contrato a favor de Celsia Tolima S.A. ES.P.. Así mismo, en este acuerdo se pactó que todas las referencias que el contrato hiciera sobre el acceso al sistema de información de alumbrado público (SIAP) de Enertolima y a cobro por concepto de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público del Municipio de Ambalema, quedarían sin efectos a partir de la fecha efectiva de la cesión.

AM

5. A partir del 1 de junio de 2019, Celsia Tolima S.A. E.S.P. asumió las obligaciones, deberes y derechos derivados del Contrato GC110-2015 que estaban a cargo de Latin American Capital Corp S.A ESP, entre ellas la ejecución de las actividades de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público sin contraprestación alguna, conforme se acordó mediante el acuerdo de cesión y otrosí al Contrato.

6. El 29 de diciembre de 2020 se otorgó la Escritura Pública No. 3046 de la Notaría Séptima de Medellín con la cual se formalizó el acuerdo de fusión por absorción entre Celsia Colombia S.A. E.S.P. (como absorbente) y Celsia Tolima S.A. E.S.P. (como absorbida), y que fue registrada en la Cámara de Comercio de Cali, Valle del Cauca el 31 de diciembre de 2020.

7. En consonancia con lo expuesto, Celsia Colombia S.A. E.S.P no realizó la facturación ni el recaudo del impuesto de alumbrado público durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2018 al 31 de mayo de 2019, pues como se indicó previamente solo hasta el 1 de junio de 2019 se hizo efectiva la transferencia del

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F21-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

establecimiento de comercio y fue efectivo el acuerdo de cesión y otrosí al contrato GC110-2015.

III. Argumentos de defensa:

1. Celsia Colombia S.A. E.S.P. es una empresa totalmente distinta a Latin American Capital Corp S.A. E.SP. antes denominada Compañía Energética del Tolima S.A. E.S.P. – (Enertolima).

Celsia Colombia S.A. E.S.P. es una empresa de servicios públicos domiciliarios privada constituida el 12 de diciembre de 1994 mediante escritura pública No. 0914 de la Notaria Única de Candelaria; organizada como sociedad anónima, que tiene como objeto la distribución, transmisión, generación y comercialización de energía eléctrica tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación que se adjunta. Para la ejecución de las actividades anteriores Celsia Colombia S.A E.S.P. se rige por lo dispuesto en las Leyes 142 y 143 de 1994, al igual que por lo dispuesto por la Comisión de Regulación de Energía y Gas CREG.


Por su parte Latin American Capital Corp S.A. E.S.P. es una sociedad por acciones empresa de servicios públicos domiciliarios privada, constituida por escritura pública No 2189 de agosto 11 de 2003, que tiene por objeto principal las actividades de distribución y comercialización de energía eléctrica. Tal y como se indicó con anterioridad, esta sociedad cambio su denominación o nombre comercial, que anteriormente era Compañía Energética del Tolima S.A. ES.P. – Enertolima, por Latin American Capital Corp S.A. E.S.P. Reiteramos que la operación que se acordó entre Celsia Colombia S.A E.S.P. y Latin American Capital Corp S.A. E.S.P. fue un contrato de compraventa del establecimiento de comercio y no una adquisición de las acciones societarias, por lo que es claro que la sociedad a la que represento es una empresa totalmente diferente y autónoma a Latin American Capital Corp S.A. E.S.P., con estructura empresarial diferente, según se desprende de los documentos de su constitución y lo registrado en los respectivos Certificados de Existencia y Representación Legal de estas sociedades; en sentido, Celsia Colombia S.A. E.S.P. no realizó el descuento y cobro por la prestación del servicio de facturación y recaudo durante las desde el 1 de enero de 2018 hasta abril de 2019; ya que a través de su mandataria Celsia Tolima S.A E.S.P. inicio operaciones hasta el 1 de junio de 2019, fecha en la que se hizo efectiva la transferencia del establecimiento de comercio y se transfirió a Celsia Tolima S.A. E.S.P. la posición contractual que tenía Latin American Capital Corp S.A.E.S. en el contrato GC110-2015.

Celsia Colombia S.A. E.S.P. a partir del inicio de su operación en el departamento del Tolima, el 1 de junio de 2019, no ha realizado ningún tipo de cobro relacionado con este concepto, ni frente a la ejecución de los servicios tecnológicos y operacionales para la liquidación del impuesto de alumbrado público, lo cual no era parte del alcance del contrato GC110-2015.

Tampoco sería procedente la vinculación de Celsia Colombia S.A. E.S.P., por la suscripción de la cesión del contrato GC110-2015 por las razones que entraremos a explicar a continuación:

2. La cesión del contrato GC110-2015 no transfiere la gestión fiscal

Teniendo en cuenta que en el auto de apertura se vincula a Celsia Colombia S.A E.S.P. en virtud de la cesión y otrosí al contrato GC110-2015 suscrito entre Latin American Capital Corp S.A ESP, Celsia Tolima S.A. E.S.P. y el Municipio del Ambalema, a través del

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Garantizando el buen gobierno</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F21-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

716

cuál Latin American Capital Corp S.A ESP transfirió, traspaso todas y cada una de sus obligaciones, deberes y derechos derivados del contrato a favor de Celsia Tolima S.A. ES.P., y se eliminó todas las referencias que sobre el contrato se hacía al acceso al sistema de información SIAP de Enertolima y el cobro por las actividades de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público, es importante establecer si la cesión del contrato transfirió la responsabilidad fiscal por la gestión fiscal de los recursos derivados del contrato mencionado.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 895 y 896 del Código de Comercio "la cesión de un contrato implica la de las acciones, privilegios y beneficios legales inherentes a la naturaleza y condiciones del contrato; pero no transfiere los que se funden en causas ajenas al mismo, o en la calidad o estado de la persona de los contratantes" y que "el contratante cedido podrá oponer al cesionario todas las excepciones que se deriven del contrato. Podrá también oponer aquellas que se funden sobre otras relaciones con el cedente, respecto de las cuales haya hecho expresa reserva al momento de notificársele o aceptar la cesión".

De la norma transcrita es claro que hay dos eventos que no son transferibles con la cesión del contrato las acciones, privilegios y beneficios legales que se funden en (i) causa ajena del mismo y en (ii) la calidad o estado de la persona de los contratantes.

En el caso que nos corresponde se dan estas dos circunstancias tal y como expondremos a continuación:


2.1. Los descuentos efectuados por Latin American Capital Corp S.A. E.S.P. no obedecen al cobro por la ejecución de los servicios de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público, sino que se fundan en causas ajenas al contrato cedido.

Teniendo en cuenta la prohibición del cobro de los servicios de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público descrita en el artículo 353 de la Ley 1819 de 2016, debemos igualmente, revisar el concepto de los cobros que realizaba Latin American Capital Corp S.A ESP al Municipio de Ambalema a partir del enero de 2018 hasta el 30 de abril de 2019, para establecer si provenía de la ejecución del contrato cedido, o si se originaban de un acuerdo ajeno al mismo.

AV

Revisadas las facturas emitidas por Latin American Capital Corp S.A ESP para el periodo de enero de 2018 hasta el 30 de abril de 2019, determinamos que además de facturarse los consumos por energía con destino al alumbrado público se liquidaba el concepto 354 denominado "Ser Tec u Org Imp Ap", correspondiente al valor por la ejecución de los servicios tecnológicos y organizacionales necesarios para la liquidación del impuesto de alumbrado público, la gestión de cartera, atención al contribuyente y el suministro del software de administración del impuesto de alumbrado público- Sistema de administración comercial SAC y Sistema de información de alumbrado público SIAP, en adelante "Servicios Tecnológicos y Organizacionales I.A.P."; es decir no identificamos en la factura que se emitía por parte de Latin American Capital Corp S.A ESP ningún tipo de valor relacionado con las actividades de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público.

Si revisamos la oferta de servicios que realizó Latin American Capital Corp S.A ESP al Municipio de Ambalema de fecha 21 de febrero de 2018 y verificamos el alcance de las actividades ofertadas, identificamos que incluye prestaciones y obligaciones no descritas en el contrato GC110-2015, y que igualmente se requerían para la liquidación del impuesto del alumbrado público o para la gestión de las actividades de prestación del servicio de alumbrado público, entre ellas la gestión de cartera y atención al

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F21-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

contribuyente; actividades todas éstas que eran y siguen siendo responsabilidad del municipio, tal y como se desprende de los artículos 4 de Decreto 2424 de 2006 y los artículos 5 y 8 de la resolución CREG 122 de 2011.

Artículo 4º. Prestación del Servicio. Los municipios o distritos son los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público. El municipio o distrito lo podrá prestar directa o indirectamente, a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público.

De conformidad con lo señalado en el artículo 8 de la Resolución CREG 122 de 2011, la responsabilidad de ejecutar la liquidación del impuesto de alumbrado público es del municipio; lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución CREG 122 de 2011, señala que es obligación del municipio remitir en las fechas pactadas la información sobre los sujetos pasivos del impuesto y el monto que deben pagar por dicho concepto en cada periodo de facturación.

ARTÍCULO 5. Obligaciones del municipio o distrito. (...)

2. Remitir en las fechas pactadas la información sobre los sujetos pasivos del impuesto y el monto que deben pagar por dicho concepto en cada periodo de facturación.

ARTICULO 8. Liquidación del impuesto de alumbrado público. El contrato de facturación y recaudo conjunto debe establecer el responsable de ejecutar dichas actividades. La liquidación del impuesto de alumbrado público le corresponde al municipio.


Es claro que la facturación y el recaudo del impuesto de alumbrado público no incluye la liquidación del mismo, tal y como se desprende del alcance de las actividades que implican estos términos. Según el artículo 1 de la Resolución CREG 5 de 2012:

Facturación: Corresponde a las actividades de recepción de información sobre los sujetos pasivos objeto del impuesto de alumbrado público reportada por el municipio o distrito, totalizar en el mismo cuerpo de la factura de energía eléctrica, pero de manera separada el valor correspondiente al impuesto al alumbrado público y distribuirla entre sus usuarios. También se encuentran dentro de estas actividades la de emitir la factura del impuesto de alumbrado público de forma independiente del servicio domiciliario de energía eléctrica, cuando así lo solicite el usuario.

Recaudo: Consiste en la actividad de percibir el valor correspondiente al impuesto de alumbrado público de los sujetos pasivos que determine el municipio o distrito, haciendo uso de la infraestructura de la empresa de servicio público domiciliario de energía eléctrica.

Esta actividad no incluye gestiones de cobro de cartera. (Resaltado nuestro).

En consecuencia, si el menor valor trasferido al Municipio de Ambalema por concepto del recaudo del impuesto de alumbrado público se originó por el descuento del valor correspondiente a los Servicios Tecnológicos y Organizacionales I.A.P., es claro que Celsia Colombia S.A. E.S.P. no es responsable frente a ningún de los incumplimientos u omisiones generados por este hecho ni le son transferibles las acciones procedentes para reclamar algún cobro indebido o enriquecimiento sin causa, ya que tales pretensiones se fundan en causas ajenas al contrato que le fue cedido a la compañía a la que represento.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F21-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Si el cobro de los Servicios Tecnológicos y Organizacionales I.A.P. que realizó Latin American Capital es o no legítimo, o si la ejecución de estas actividades fue debidamente acordada con el Municipio de Ambalema, son asuntos que no son oponibles a Celsia Colombia S.A. E.S.P. pues esta sociedad no participó en ningún tipo de acuerdo con este alcance, ni le fue transferido o cedido este contrato para la continuación de su ejecución. Dicho de otra manera, Celsia Colombia S.A.E.S.P. no se encuentra legitimada por pasiva para discutir la legalidad en la celebración y ejecución del acuerdo para la prestación de los Servicios Tecnológicos y Organizacionales I.A.P., ni es a quien se debe dirigir las reclamaciones frente a la procedencia o no de estos cobros.


Es importante manifestar que pese a lo señalado en el auto de apertura, la resolución CREG 122 de 2011 y su modificación mediante resolución CREG 05 de 2012 sigue vigente respecto de los apartes que no estén en contradicción con la ley 1819 de 2016; es decir frente al cobro del servicio de facturación y recaudo; en este sentido, las definiciones sobre facturación y recaudo, las obligaciones que están a cargo del servicio; el alcance de los términos: liquidación, facturación y recaudo, así como a quien corresponde su ejecución, siguen vigentes, y justifican claramente el cobro de actividades diferentes a la facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público, cuando son obligaciones que corresponden al prestador del servicio de alumbrado público que en este caso es el municipio de Ambalema.

Sobre el particular, el Consejo de Estado en sentencia del 6 de junio de 2024, dentro de la acción de cumplimiento con radicado 41001-23-33-000-2024-00106-01, indicó, que la ley 1819 de 2016 no derogó el artículo 29 de la Ley 1150 de 2007, sino en el aparte que se refiere al costo de la gestión de facturación y recaudo, en lo demás que involucra las características del contrato de facturación y recaudo sigue vigente, por ende al ser esta norma fundamento de las resoluciones CREG 122 de 2011 y 005 de 2012, estas disposiciones también siguen vigentes:

"(...) En este asunto se encuentra acreditado que el deber fue atendido, pues la autoridad demandada expidió la Resolución CREG 122 de 2011, modificada por la Resolución CREG 005 de 2012, actos administrativos que se encuentran vigentes, pues si bien, en la herramienta «Gestor Normativo – Alejandría» se indica se encuentran adelantando el proceso de decaimiento de los actos administrativos mencionados, lo cierto es que éstos no han sido afectados y continúan en el ordenamiento jurídico (...)"

Frente a la afirmación de que no hay prueba que de la ejecución de las actividades que hacían parte de los Servicios Tecnológicos y Organizacionales I.A.P, debemos indicar que basta con solicitar información al Municipio de Ambalema para que certifique si durante el año 2018 y de enero de mayo de 2019 remitió a Latin American Capital Corp S.A. E.S.P. la liquidación del impuesto de alumbrado público mes a mes; si durante dicho periodo tuvieron acceso al sistema de información de alumbrado público SIAP que se presume puso a disposición de Latin American Capital Corp S.A. E.S.P.; y se solicite a ésta empresa una muestra de caso en los que haya realizado la gestión de cartera del impuesto de alumbrado público al municipio de Ambalema.

Por otra parte, las razones por las cuales se fijó un precio por los Servicios Tecnológicos y Organizacionales I.A.P. igual o similar al valor que se tenía la ejecución del servicio de facturación y recaudo no un argumento probatorio que tenga la capacidad para acreditar el cobro por estas últimas actividades, dado que las partes son libres para definir el precio por las actividades que ejecute o el criterio usado para definirlo, además de que la causa que motive a la suscripción de las partes no tiene por qué ser ilegal siempre que el objeto sea lícito, y en este caso como se indicó se estaban desarrollando

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F21-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

actividades que eran necesarias y relacionadas con el impuesto de alumbrado público y que estaban a cargo del municipio; quien podía ejecutarlas con personal a su cargo o a través de un tercero.

2.2. *La calidad o estado de la persona (en este caso la calidad de gestor fiscal) de los contratantes no se transfiere con el contrato cedido.*

Partiendo de lo señalado en el artículo 895 del CCo., en el que se consagra que la cesión de un contrato implica la de las acciones, privilegio y beneficios legales inherente a la naturaleza y condiciones del contrato; debemos examinar si la gestión fiscal es una acción inherente a los elementos naturales y a las condiciones del contrato, para establecer si la cesión del contrato GC110-2015 transfería la responsabilidad fiscal en la gestión del impuesto de alumbrado público durante el periodo del año 2018 y enero a mayo de 2019.


La gestión fiscal es un elemento vinculante de la responsabilidad fiscal, y determinante de las responsabilidades inherentes al manejo de fondos y bienes del estado por parte de los servidores públicos y de los particulares, por lo que es un valor subjetivo en consideración del hecho de haber administrado o manejado bienes o fondos públicos, en sus diferentes y sucesivas etapas de recaudo o percepción, conservación, adquisición, enajenación, gasto, inversión y disposición.

La gestión fiscal a la cual se refiere la Constitución, fue definida por el legislador en el artículo 3 de la Ley 610 de 2000, así:

"Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales".

La gestión fiscal, es inherente a la persona, ya que se predica del sujeto que por habilitación legal, administrativa o contractual desarrolla de manera directa las acciones derivadas del tráfico de los recursos o bienes públicos en cumplimiento de los fines a cargo del Estado, por lo que el análisis de la transferencia de la cesión, no puede quedarse en la primera parte del artículo 895 del CCo, sino que por el contrario remite a aquella en la que se prescribe que la cesión "no transfiere las acciones que e funden en la calidad o estado de las personas de los contratantes"; y hace que sea necesaria conclusión de que la cesión del contrato no transfiere al cesionario la gestión fiscal ni la responsabilidad que de ésta se deduce.

la Corte en sentencia C-832 de 2002 señaló que "cuando alguna contraloría del país decide crear y aplicar un programa de control fiscal en una entidad determinada, debe actuar con criterio selectivo frente a los servidores públicos a vigilar, esto es, tiene que identificar puntualmente a quienes ejercen gestión fiscal dentro de la entidad, dejando al margen de su órbita controladora a todos los demás servidores. (...) Eventos en los cuales la actividad fiscalizadora podrá encontrarse con empleados públicos, trabajadores oficiales o empleados particulares[132], sin que para nada importe su específica

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F21-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

condición cuando quiera que los mismos tengan adscripciones de gestión fiscal dentro de las correspondientes entidades o empresas.” (Resaltado nuestro)

Igualmente, en la sentencia C-832 de 2002 la Corte Constitucional indicó que, “[b]asta recordar en efecto que el presupuesto primigenio señalado por el artículo 268 numeral 5° de la Constitución, para que pueda surgir dicha responsabilidad es el ejercicio de gestión fiscal. (...) Es decir que el ejercicio de gestión fiscal solamente resulta predicable respecto de los servidores públicos y particulares que manejen o administren fondos o bienes del Estado puestos a su disposición.”

En ese contexto, la gestión fiscal, es el presupuesto exigido por la Constitución y la ley como fundante de la responsabilidad fiscal, lo que significa que si no se realiza gestión fiscal, de la cual pueda predicarse la existencia de un detrimento patrimonial, entonces, no podrá deducirse luego responsabilidad fiscal; en tal sentido, el gestor fiscal sólo puede ser aquel que tenía disponibilidad jurídica o decisoria frene a los bienes y recursos de origen público.

Es la gestión fiscal la que constituye el elemento decisorio y determinante de las responsabilidades inherentes al recibo, percepción, recaudo, administración, gestión, disposición o destinación de dichos bienes o recursos de naturaleza pública, y no la cesión del contrato.


Según lo enfatizó la Corte Constitucional en su sentencia C-840 de 2001, se requiere verificar, con suficiente grado de certeza, la capacidad o competencia de la entidad pública y con ella la del servidor público, así como la de la persona jurídica de derecho privado o, en general, del particular, a quien se le haya atribuido por atribución, facultad o deber legal, acto administrativo o cualquier otro acto habilitante, realizar gestión fiscal y la acción u omisión específica, y, consecuentemente, descartar cualquier otra relación “tácita, implícita o analógica” que se aleje o que rompa el vínculo con dicha gestión.

En igual sentido el Consejo de Estado ha indicado que “se debe mirar cada caso en particular para determinar con fundamento en el tipo de contrato cuestionado, si el particular que manejó o administró bienes o recursos públicos, se desempeñó como gestor fiscal.

Con base en lo anterior, si bien a Celsia Colombia S.A. E.S.P. se le cedió el contrato GC110-2015, no fue quien realizó la gestión fiscal del impuesto de alumbrado público en el año 2019 y de enero a mayo de 2019, dado que no tuvo a su disposición ni tuvo poder decisorio frente a los recursos públicos ya mencionados. Los tres elementos que integran la responsabilidad fiscal están integrados por: 1) una conducta dolosa o gravemente culposa de quien realiza gestión fiscal, luego no puede predicarse de cualquier persona solo del gestor fiscal, el cual se definió anteriormente; 2) Un daño patrimonial al Estado; 3) Un nexo causal entre el daño y la culpa.

Como ya se dijo, el concepto de gestión fiscal es un elemento determinante de la conducta del Gestor fiscal, y ha de analizarse, por un lado, el grado de culpa o la conducta dolosa por la cual se puede imputar responsabilidad fiscal. Conforme al artículo 4 y 5 de la Ley 610 de 2000 se puede imputar responsabilidad fiscal al gestor fiscal cuando este haya causado un daño patrimonial al Estado de manera dolosa o culposa. Lo anterior, refuerza la idea de que a Celsia Colombia S.A. E.S.P no se le puede imputar responsabilidad fiscal, dado que al no ser quien disponía de los recursos del impuesto de alumbrado público del municipio de Ambalema en el año 2018 ni de enero a mayo de 2019; no puede atribuírsele ningún grado de culpabilidad, a título de dolo o culpa, por

Página 17 | 26

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
	AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F21-PM-RF-03 FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

falta de conexidad próxima o necesaria con la gestión fiscal desplegada en los mencionados años.

3. Falta de prueba de la violación al artículo 352 de la Ley 1819 de 2016.


Revisados los archivos obtenidos del sistema de información que transfirió Enertolima a Celsia Colombia S.A. E.S.P. identificamos que en aquellos contenidos en la DATOS BASE LIQUIDACION AP_AMBALEMA ENE 2018 A MAY 2019, se describe con claridad los costos a cargo del municipio que incluye la energía suministrada por destino al alumbrado público, y los "servicios tecnológicos y organizacionales del impuesto de a.p."; es decir, no se describe ningún tipo de descuento relacionado con la prestación del servicio de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público al municipio de Ambalema.

Igualmente, del archivo FACT AP_AMBALEMA ENE 2018 A MAY 2019, el cual contiene la información de las facturas que fueron emitidas por Enertolima al municipio de Ambalema en el periodo de enero de 2018 a mayo de 2019, determinamos que además de facturarse los consumos por energía con destino al alumbrado público se liquidaba el concepto 354 denominado "Ser Tec u Org Imp Ap", correspondiente al valor por la ejecución de los servicios tecnológicos y organizacionales necesarios para la liquidación del impuesto de alumbrado público, la gestión de cartera, atención al contribuyente y el suministro del software de administración del impuesto de alumbrado público- Sistema de administración comercial SAC y Sistema de información de alumbrado público SIAP, en adelante "Servicios Tecnológicos y Organizacionales I.A.P."; es decir no identificamos en la factura que se emitía por parte de Latin American Capital Corp S.A ESP ningún tipo de valor relacionado con las actividades de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público.

Ahora bien, para dejar claro que el concepto denominado "Ser Tec u Org Imp Ap" no incluía el cobro de las actividades de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público, debemos indicar que la oferta de servicios tecnológicos y organizacionales, incluía la ejecución de las siguientes actividades: 1. Suministro por parte de ENERTOLIMA al MUNICIPIO de la energía eléctrica necesaria para el servicio de alumbrado público del Municipio de Ambalema en el nivel de tensión II, en forma continua y bajo los parámetros de eficiencia y calidad establecidos por las autoridades competentes. 2. Suministro de información para la liquidación de tributo de alumbrado público. 3. Facturación conjunta y recaudo del tributo de alumbrado público de manera conjunta con el servicio de energía eléctrica a los usuarios ubicados en el municipio de Ambalema. 4. Disponibilidad, acceso e información al sistema de administración comercial SAC y sistema de información de alumbrado público SIAP de Enertolima. 5. Gestión de cartera. 6. Atención básica al contribuyente en el centro de atención integral de Enertolima CAICE y a través de la línea telefónica 115 opción 3 (...)", hizo claridad del alcance de cada una de estas actividades, sin que pueda confundirse con las actividades de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público. Reiteramos que las actividades "Ser Tec u Org Imp Ap" eran necesarias para la liquidación del impuesto del alumbrado público o para la gestión de las actividades de prestación del servicio de alumbrado público, tal y como se desprende de los artículos 4 de Decreto 2424 de 2006 y los artículos 5 y 8 de la resolución CREG 122 de 2011.

4. Caducidad de la acción de responsabilidad fiscal

Sin perjuicio de los argumentos de defensa de CELSIA, se pone de presente que ha operado el fenómeno de la caducidad de la acción de responsabilidad fiscal para los

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F21-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

hechos acaecidos antes del 29 de abril de 2019; lo anterior teniendo en cuenta el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, el cual consagra:


Artículo 9°. Caducidad y prescripción. La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto. La responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare. El vencimiento de los términos establecidos en el presente artículo no impedirá que cuando se trate de hechos punibles, se pueda obtener la reparación de la totalidad del detrimento y demás perjuicios que haya sufrido la administración, a través de la acción civil en el proceso penal, que podrá ser ejercida por la contraloría correspondiente o por la respectiva entidad pública.

En el presente caso, y teniendo en cuenta que el auto de apertura es del 29 de abril de 2024 y que los hechos que se investigan presuntamente acaecieron en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2018 al 30 de abril de 2019, debemos decir que el único mes que puede ser objeto de investigación y objeto del proceso de responsabilidad fiscal es el mes de abril de 2019, dado que los valores por concepto de la prestación de los servicios tecnológicos y operacionales para la liquidación del impuesto de alumbrado público de este periodo se facturaron al municipio el 16 de mayo de 2019, tal y como se muestra en el siguiente pantallazo. Las facturaciones de los meses anteriores al mes de abril de 2019 acaecieron con anterioridad al 29 de abril de 2019, es decir por fuera del plazo que tenía la contraloría para emitir auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal.

Ahora bien, debemos tener claro que cada acto que configuraba el presunto daño patrimonial por el cobro del servicio de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público era instantáneo, dado que se consumaba al momento en que se realizaba su facturación y descuento al municipio; es decir, no dependía del último acto que acaeció el 16 de mayo de 2019 para que se consumara.

Debemos tener en cuenta que para la Contraloría el daño patrimonial tiene como fundamento el incumplimiento del artículo 352 de la Ley 1819; por lo que cada presunto incumplimiento se configuro al momento del cobro mensual de este servicio y no con el ultimo cobro, ya que son varios actos independientes, cada uno consumado en su respectivo periodo. La caducidad de la acción del proceso de responsabilidad fiscal no puede ligarse al contrato, dado que no tiene fundamento en un incumplimiento de este, sino de una norma que se expidió con posterioridad a su suscripción.

Se hace claridad que cuando la norma hace referencia a los hechos o actos continuados o sucesivo hace referencia al acto dañoso; por lo cual no puede pensarse que si bien los hechos se dieron lugar mientras operaba un contrato de tracto sucesivo, los daños que se presenten paralelos a su ejecución sean igualmente sucesivos, y menos aún cuando queda claro que el fundamento del daño no es el incumplimiento del contrato sino de una disposición legal. En el presente caso, serían presuntamente varios actos que se consolidaron, cada uno, al momento de la facturación y descuento de valor por concepto de servicios tecnológicos y operacionales para la liquidación del impuesto de alumbrado público.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F21-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Como lo señaló el Consejo de Estado en sentencia del 8 de junio de 2016 el daño causado por el deterioro de las viviendas construidas en zona inapropiada constituye un daño típico de tracto sucesivo por cuanto no se ejecuta ni consume en una sola acción u omisión, sino que por el contrario es de carácter permanente, se actualiza día a día y se prolonga en el tiempo de manera sucesiva; en este caso, cada acto se consumió de manera independiente, en cambio los de tracto cuya consumación se prolonga; lo cual no es lo mismo que tener varios daños independientes cada uno consumado en su respectivo momento.

En este sentido, operó la caducidad de la acción del proceso de responsabilidad fiscal respecto de los presuntos cobros consumados antes del 29 de abril de 2019.

IV.-Petición

Desvincular y cerrar el proceso de responsabilidad fiscal bajo el numero 112-026-2024 frente a Celsia Colombia S.A E.S.P.


V.- Pruebas y Anexos

1. Se aporta con el presente escrito:

- 1.1. *Certificado de existencia y representación legal de Celsia Colombia S.A. E.S.P.*
- 1.2. *Facturas emitidas por Latin American Capital Corp S.A ESP al Municipio de Ambalema para cobrar el suministro de energía eléctrica con destino al alumbrado público y el concepto de concepto 354 denominado "Ser Tec u Org Imp Ap", de enero de 2018 hasta el 30 de abril de 2019.*
- 1.3. *Archivo BASE LIQUIDACION AP_AMBALEMA ENE 2018 A MAY 2019.*
- 1.4. *Oferta de prestación de servicios tecnológicos y organizaciones para la determinación del impuesto de alumbrado público efectuada por Latin American Capital Corp S.A ESP mediante oficio de 21 de febrero de 2018*

2. Solicito e ordenen las siguientes pruebas:

- 2.1. *Se solicite al Municipio de Ambalema para que certifique si durante el año 2018 y de enero a mayo de 2019 remitió a Latin American Capital Corp. S.A. E.S.P. la liquidación del impuesto de alumbrado público mes a mes.*
- 2.2. *Se oficie a Latin American Capital Corp. S.A E.S.P. para que certifique si el Municipio de Ambalema remitió la liquidación del impuesto de alumbrado público mes a mes durante el año 2018 y de enero a mayo de 2019.*
- 2.3. *Se oficie al Municipio de Ambalema para que certifique si para que certifique si durante el año 2018 y de enero a mayo de 2019 Latin American Capital Corp. S.A. E.S.P. le permitió el acceso al sistema de información de alumbrado público SIAP.*
- 2.4. *Se oficie a Latin American Capital Corp. S.A. E.S.P. le permitió el acceso al sistema de información de alumbrado público SIAP. Durante el año 2018 y de enero a mayo de 2019.*
- 2.5. *Se oficie a Latin American Capital Corp. S.A. E.S.P. para que nos remita una muestra de casos en los que realizó gestión de cartera del alumbrado público durante el año 2018 y de enero a mayo de 2019.*

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Por una mejor administración</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F21-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

VI. NOTIFICACIONES

Celsia Colombia S.A. E.S.P. las recibirá, en la Calle 15 # 29 B - 30 Autopista Cali Yumbo del Municipio de Yumbo (V), correo electrónico: notijudicialcelsiaco@celsia.com

*Julian Darío Cadavid Velasquez
CC. # 71624537
Representante Legal
Celsia Colombia S.A. E.S.P.*

Análisis Probatorio


En primer lugar, se ordenará anexar al presente proceso, la prueba documental aportada por la señora **ANA MILENA BOLAÑOS BELTRAN** con el escrito de versión libre, visible a folio 96, teniendo en cuenta que los documentos presentados son los mismos que aporta la Administración Municipal de Ambalema a la solicitud probatoria del auto de apertura.

- ✓ Documento denominado alumbrado público de 2017 anexo 1
- ✓ Documento denominado alumbrado público 2017 anexo 2
- ✓ Documento denominado alumbrado público 2017
- ✓ Documento denominado alumbrado público 2018 anexo 3
- ✓ Documento denominado alumbrado público
- ✓ Documento denominado extractos AP 2018 anexo 5
- ✓ Documento denominado extractos AP 2019 anexo 6

En segundo lugar, se ordenará anexar al presente proceso, la prueba documental aportada por la persona jurídica **CELSIA S.A.**, mediante el escrito de versión libre y como respuesta auto de pruebas, visible a folio 94

- ✓ Archivo denominado BASE DATOS LIQUIDACION AMBALEMA ENE 2018 A MAY 2019.
- ✓ Archivo denominado FACTURAS AP AMBALEMA ENERO DE 2018 A MAYO 2019
- ✓ Cesión y otros sí Ambalema Celsia Tolima
- ✓ Contrato AP GC 110- 2015 Ambalema
- ✓ Oferta de prestación de servicios tecnológicos y organizaciones para la determinación del impuesto de alumbrado público efectuada por Latin American Capital Corp S.A ESP mediante oficio de fecha 21 de febrero de 2018
- ✓ Certificado de existencia y representación legal de Celsia Colombia S.A. E.S.P.

En tercer lugar, se ordenará anexar al presente proceso, el aporte documental realizado por la persona jurídica **LA PREVISORA S.A** comunicado externo No. CDT-RE-2024-00001802 del 08

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F21-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

de mayo de 2024 visible a folio 40, de igual forma se reconocerá personería jurídica para actuar a la doctora **MARGARITA SAAVEDRA MAC´AUSLAND**, abogada en ejercicio, portadora de la Cedula de Ciudadanía N° 38.251.970 de Ibagué y la T.P. 88.624 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de confianza de la compañía de seguros **LA PREVISORA S.A.**

- ✓ Certificado de existencia y representación legal de La Previsora S.A
- ✓ Poder para actuar

En cuarto lugar, se ordenará anexar al presente proceso, la prueba documental aportada por La **Administración Municipal de Ambalema** en respuesta a las pruebas solicitadas en el Auto de apertura radicada mediante **CDT-RE-2024-00002287 del 30 de mayo de 2024** visibles a folios 73 y siguientes del expediente.


- ✓ Documento denominado alumbrado público de 2017 anexo 1
- ✓ Documento denominado alumbrado público 2017 anexo 2
- ✓ Documento denominado alumbrado público 2017
- ✓ Documento denominado alumbrado público 2018 anexo 3
- ✓ Documento denominado alumbrado público
- ✓ Documento denominado extractos AP 2018 anexo 5
- ✓ Documento denominado extractos a p 2019 anexo 6

Decreto de prueba documental:

Respecto de la solicitud probatoria de la siguiente prueba documental: **2.1. Se solicite al Municipio de Ambalema para que certifique si durante el año 2018 y de enero a mayo de 2019 remitió a Latin American Capital Corp. S.A. E.S.P. la liquidación del impuesto de alumbrado público mes a mes. 2.2. Se oficie a Latin American Capital Corp. S.A. E.S.P. para que certifique si el Municipio de Ambalema remitió la liquidación del impuesto de alumbrado público mes a mes durante el año 2018 y de enero a mayo de 2019**, se negará la práctica de estas pruebas, toda vez que desde la estructuración del hallazgo se encuentran los soportes de las liquidaciones que mes a mes se realizó y luego como respuesta al auto de apertura, la Administración Municipal de Ambalema remitió todo lo relacionado con la liquidación del impuesto, por tanto ya se cuenta con este material probatorio, las liquidaciones mes a mes de 2018 a mayo de 2019 del impuesto de alumbrado público, de manera que no resulta útil decretar lo que ya está incorporado dentro del expediente.

Respecto de las solicitudes de **2.3. Se oficie al Municipio de Ambalema para que certifique si durante el año 2018 y de enero a mayo de 2019 Latin American Capital Corp. S.A. E.S.P. le permitió el acceso al sistema de información de alumbrado público SIAP. y 2.4. Se oficie a Latin American Capital Corp. S.A. E.S.P. si el Municipio de Ambalema le permitió el acceso al sistema de información de alumbrado público SIAP. Durante el año 2018 y de enero a mayo de 2019. Se decretará la práctica de esta prueba para que el Municipio de Ambalema certifique si **ENERTOLIMA** le permitió el acceso al sistema de información ya que fue una obligación de **ENERTOLIMA para** el municipio de Ambalema, como se puede desprender de lo pactado en la cláusula **decima tercera** del contrato No. GC 110-2015.**

Respecto de la solicitud de 5. Se oficie a Latin American Capital Corp. S.A. E.S.P. y al Municipio de Ambalema para que remita una muestra de casos en los que realizó gestión de cartera del alumbrado público durante el año 2018 y de enero a mayo de 2019. Se decretará esta prueba esta prueba por cuanto permite conocer si *Latin American Capital Corp. S.A. E.S.P.*

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F21-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

cumplió con el portafolio de servicios ofrecidos al Municipio de Ambalema en lo que se denominó **prestación de servicios tecnológicos y organizacionales** dentro de la ejecución del contrato GC-110-2015.

En lo que tiene que ver con las pruebas documentales que se decretaran y practicaran al cumplir los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad, las cuales resultan ser idóneas y necesarias para esclarecer los hechos que a través de este investigativo se requieren resolver, veamos:

Conducentes, porque los medios de prueba como la **prueba documental**, están legalmente constituidos a la luz de lo dispuesto en la Ley 610 de 2000, la Ley 1474 de 2011 y la Ley 1564 de 2012, y de igual manera, están orientados específicamente a demostrar los hechos alegados y en efecto determinar la responsabilidad fiscal en los vinculados.

De tal modo, resulta **pertinente y útil**, valorar dentro del material de evidencia, las pruebas documentales por medio de las cuales se puede obtener un conocimiento razonable y fehaciente bajo las circunstancias de modo, tiempo y lugar, respecto a los hechos materia de investigación al igual que obtener certeza respecto al acaecimiento del detrimento patrimonial.


Frente a las solemnidades que deben reunir las pruebas debe advertirse que la conducencia hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.

La pertinencia por su parte se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición. De la misma forma que en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto, con el objeto de que sea posible lógica y materialmente la comunicación, de la misma forma, las pruebas que informan una actuación procesal deben dirigirse a los mismos hechos del proceso.

La utilidad de la prueba tiene que ver con *"... el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva"*

Es decir, que los elementos aducidos al proceso con la intención de demostrar cierta circunstancia deben tener la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el caso de llevar convencimiento al funcionario fallador; pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua. Así: *"...la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario"*

Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
	AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F21-PM-RF-03 FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Ha dicho el legislador respecto de las características de las pruebas (...) "*en el sentido de que la conducencia se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia del proceso, pero ninguna prueba será conducente sino es apta para llevarnos a la verdad sobre los hechos objeto del procesamiento, que a su vez son los únicos pertinentes*¹. Son dos caracteres inseparables, porque si la prueba nos guía a establecer hechos completamente ajenos al proceso, no sólo es impertinente sino que también resulta inconducente, pues se ha separado drásticamente del único objeto señalado en el proceso como plan de acción. La conducencia sólo puede apreciarse a través de una relación de la prueba con los hechos (pertinencia)².

De lo anterior, debe decirse que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles al proceso son aquellas que dentro del tracto probatorio y escudriñado su potencial no deje al operador duda alguna para su aplicación e interpretación. En tal ejercicio y en concordancia con la primigenia política establecida en el artículo 29 literal cuarto (4) el cual hace referencia al debido proceso y reza en sus apartes finales "*Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso*". (Subrayado del despacho).

Es necesario, precisar que las pruebas decretadas cumplen con los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad, las cuales resultan ser idóneas y necesarias para esclarecer los hechos que a través de este investigativo se requieren resolver.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,


RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar valor probatorio e incorporar al expediente del proceso de responsabilidad, las pruebas y soportes allegados por parte de la señora **ANA MILENA BOLAÑOS BELTRAN**, mediante radicado de entrada **No. CDT-RE-2024-00005482** del 05 de diciembre de 2024 visible a folios 96; la persona jurídica **CELSIA S.A** mediante radicado de entrada **CDT-RE-2024-00003786** del 04 de septiembre de 2024 visible a folio 94; la compañía de seguros **LA PREVISORA S.A** mediante radicado de entrada **CDT-RE-2024-00001950** del 14 de mayo de 2024 visible a folios 40 y **LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE AMBALEMA** mediante radicado de entrada No. **CDT-RE-2024-00002287** del 30 de mayo de 2024 visibles a folios 85, así:

1. Documento denominado alumbrado público de 2017 anexo 1
2. Documento denominado alumbrado público 2017 anexo 2
3. Documento denominado alumbrado público 2017
4. Documento denominado alumbrado público 2018 anexo 3

¹ Sentencia de 30 de junio de 1998 proferida por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia del Magistrado JORGE ANÍBAL GÓMEZ

² PARRA QUIJANO JAIRO. Manual de Derecho Probatorio. Edición 14. Pág. 154.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>Secretaría de Planeación y Control</small></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F21-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

122

5. Documento denominado alumbrado público
6. Documento denominado extractos AP 2018 anexo 5
7. Documento denominado extractos AP 2019 anexo 6
8. Certificado de existencia y representación legal de Celsia Colombia S.A. E.S.P.
9. Archivo denominado BASE DATOS LIQUIDACION AP AMBALEMA ENE 2018 A MAY 2019.
10. Archivo denominado FACTURAS AP AMBALEMA ENERO DE 2018 A MAYO 2019.
11. Cesión otro si Ambalema – Celsia.
12. Contrato AP GC 110-2015 Ambalema
13. Oferta de prestación de servicios tecnológicos y organizaciones para la determinación del impuesto de alumbrado público efectuada por Latin American Capital Corp S.A ESP mediante oficio de fecha 21 de febrero de 2018
14. Certificado de existencia y representación legal de La Previsora S.A.
15. Certificado de existencia y representación legal de Latin American Capital Corp.
16. Poder para actuar otorgado por la Previsora S.A


ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar y practicar las siguientes pruebas documentales por considerarlas útiles, conducentes y pertinentes, de conformidad con la parte motiva, para lo cual por intermedio de la Secretaría General y Común líbrense los oficios respectivos, así:

Handwritten mark

A. Requerir a la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE AMBALEMA**, en el correo electrónico: notificacionjudicial@ambalema-tolima.gov.co para que dentro del término de diez días (10) contados a partir del recibido de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establece los Artículos 99, 100 y 101 de la Ley 42 de 1993, con destino al proceso de responsabilidad fiscal No. **112-026-2024**, allegue la siguiente información al correo electrónico del Ente de control ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co los siguientes documentos:

1. Certificar si Latin American Capital Corp. S.A. E.S.P. antes denominado ENERTOLIMA permitió al Municipio de Ambalema el acceso al sistema de información de alumbrado público SIAP, durante las vigencias de 2018 a 2019.
2. Certificar y remitir una muestra de los casos en los que Latin American Capital Corp. S.A. E.S.P. antes denominado ENERTOLIMA, realizó gestión de cartera del impuesto alumbrado público durante el año 2018 y de enero a mayo de 2019 para el cobro del impuesto

B. Requerir a **Latin American Capital Corp. S.A. E.S.P.**, al correo electrónico notificacionesjuridicasgrupo@gmail.com y juridica@latinamericancapital.com.co para que dentro del término de diez días (10) contados a partir del recibido de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establece los Artículos 99, 100 y 101 de la Ley 42 de 1993, con destino al proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-026-2024**, allegue

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F21-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

la siguiente información en formato PDF al correo electrónico del ente de control ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co:

1. Remitir una muestra de los casos en los que realizó gestión de cartera del impuesto alumbrado público relacionada con el Municipio de Ambalema durante el año 2018 y de enero a mayo de 2019.
2. Certificar si Latin American Capital Corp. S.A. E.S.P. antes ENERTOLIMA permitió al Municipio de Ambalema el acceso al sistema de información de alumbrado público SIAP durante las vigencias de 2018 a 2019.

ARTÍCULO TERCERO: Negar conforme a la parte motiva de la presente providencia las solicitudes probatorias realizadas por la compañía CELSIA, así:

1. Se solicite al Municipio de Ambalema para que certifique si durante el año 2018 y de enero a mayo de 2019 remitió a Latin American Capital Corp. S.A. E.S.P. la liquidación del impuesto de alumbrado público mes a mes.
2. Se oficie a Latin American Capital Corp. S.A E.S.P. para que certifique si el Municipio de Ambalema remitió la liquidación del impuesto de alumbrado público mes a mes durante el año 2018 y de enero a mayo de 2019.

ARTÍCULO CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la doctora **MARGARITA SAAVEDRA MAC´AUSLAND**, abogada en ejercicio, portadora de la Cedula de Ciudadanía N° 38.251.970 de Ibagué y la T.P. 88.624 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de confianza de la compañía de seguros **LA PREVISORA S.A**, según poder que obra dentro del proceso, quien recibirá notificaciones al correo electrónico juridica@msmcabogados.com con copia a contraloriamsmcabogados@gmail.com

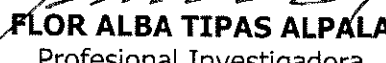
ARTÍCULO QUINTO: Notificar por estado por medio de la Secretaria General y Común, el contenido del presente proveído a los sujetos procesales reconocidos en el presente proceso.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese por estado en la forma indicada por el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a los sujetos procesales y a las compañías de seguros vinculados al presente proceso, haciéndoles saber que contra el auto que rechace la solicitud de pruebas procederán los recursos de reposición y apelación, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 610 de 2000, los cuales deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en la forma prevista en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTMO: Remítase a la Secretaria General y Común para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARCELA VILLARREAL HEREDIA
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal


FLOR ALBA TIPAS ALPALA
 Profesional Investigadora

Página 26 | 26